SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO | MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

***RESOLUCIÓN NÚMERO***

( 318 ) 13 SEP 2022

*"Por la cual se justifica una Contratación Directa"*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Art. 10 del Decreto Ley 4131 de 2011, Art. 2 del Decreto 2703 de 2013, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación del Servicio Geológico Colombiano adoptado mediante Resolución No. D-009 del 16 de enero de 2014 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

Que el artículo 3 Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que como consecuencia del cambio de naturaleza, el Servicio Geológico Colombiano tiene por objeto: *"(…) Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación. (…)".*

Que, para el cumplimiento del objeto encargado a esta Entidad, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que entre las funciones del SGC se encuentran las de: "(...) 1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de Geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país. 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. (...) 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. (...) 8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros. (...)"

Que, por otra parte, mediante la Resolución No. 1239 del 15 de noviembre de 2017, el entonces departamento administrativo de ciencia, tecnología e innovación – Colciencias, hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS, reconoció al Servicio Geológico Colombiano, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos en su momento por Colciencias para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que, para contribuir en el cumplimiento del objeto del Servicio Geológico Colombiano, a través del Decreto 2703 de 2013 se estableció la estructura interna del SGC y se determinaron las funciones de sus dependencias, es así como en el artículo 12 se incluyó las funciones de la Dirección de Laboratorios, entre las que se encuentran las siguientes: "(...) 1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación y caracterización de materiales geológicos. 2. Dirigir y realizar la caracterización de materiales geológicos en los componentes químicos, físicos, geotécnicos, petrográficos y metalúrgicos. 3. Dirigir, diseñar, desarrollar e implementar nuevos ensayos de laboratorio y de campo que cumplan con los requerimientos de los planes, programas y proyectos del Servicio Geológico Colombiano (SGC). 4. Responder por todos los datos de laboratorio obtenidos de muestras geológicas custodiadas por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), mediante la utilización de facilidades analíticas propias o externas. 5. Dirigir y liderar las actividades orientadas al desarrollo, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura tecnológica relacionada con equipos de medición de las demás direcciones técnicas del Servicio Geológico Colombiano

(SGC) y ejecutar las actividades previstas en este numeral respecto a los equipos de esta Dirección, de acuerdo con los lineamientos de gestión metrológica establecidos en el país. 6. Dirigir y realizar investigaciones asociadas con la caracterización, procesamiento y utilización de materiales geológicos. 7. Dirigir y realizar acciones encaminadas al aseguramiento de la calidad de los resultados de los ensayos generados en los laboratorios, de acuerdo con los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad. 8. Dirigir y realizar la gestión de los datos y la información de las actividades asociadas a los laboratorios. (...)".

Que en la Resolución No. D-198 del 5 de julio de 2022, por medio de la cual se deroga Resolución D-197 del 26 de julio de 2021, se conforman y se le asignan funciones a los Grupos de Trabajo del Servicio Geológico Colombiano", se establecen a través de los incisos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 las funciones de los cuatro (4) Grupos de Trabajo de la Dirección de Laboratorios.

Que las funciones asignadas al Grupo de Trabajo Laboratorio de Caracterización de Materiales Geológicos e Investigación de Procesos Geoquímicos están consignadas en el numeral 9.2, entre las cuales se encuentran: *"(...) 1. Realizar proyectos de investigación en procesos geoquímicos, nuevas metodologías y sus aplicaciones. 2. Realizar la caracterización fisicoquímica de materiales geológicos (rocas, suelos, sedimentos, aguas y gases) de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada fin. (...) 4. Diseñar e implementar nuevos ensayos de laboratorio y campo de acuerdo con necesidades implícitas de los laboratorios o por requerimientos de proyectos institucionales. 5. Desarrollar actividades de ciencia y tecnología relacionadas con procesos geoquímicos y geoquímica analítica. 6. Realizar la gestión de datos e información con criterios de confidencialidad, seguridad e integridad siguiendo los lineamientos definidos por la instancia institucional que corresponda. 7. Implementar, mantener y mejorar un programa de aseguramiento de la calidad analítica para los ensayos definidos en el portafolio de servicios, en coherencia con los lineamientos asociados a la NTC ISO/IEC 17025.*

Que, por otro lado, El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 promueve que se ajusten las funciones de las entidades del SNCCTI en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles. A tal efecto el SGC requiere llevar iniciativas al Gobierno para que se tengan en cuenta sus propias perspectivas y necesidades, a la vez que se pueda aportar ideas al Gobierno Nacional, desde la visión del Sector de Minas y Energía.

Que de acuerdo con lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano debe optimizar los recursos, promover la investigación, y los mecanismos de coordinación de las instancias y los actores del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, tal como lo prevé y orienta

la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "pacto por Colombia, pacto por la equidad" que en su artículo 3° señala dentro de los pactos con estrategias transversales el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro y el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.

Que conforme a lo anterior y dada la reforma del Sistema General de Regalías - SGR realizada por el Gobierno Nacional durante el año 2019, dónde, entre otros aspectos, se estableció constitucionalmente la destinación del dos por ciento (2%) para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, y teniendo en cuenta que la Ley 2056 de 2020 reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, estableciendo en el numeral 1 del literal B del artículo 7 que "(...) 1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano (...)". Por lo tanto, el Servicio Geológico Colombiano- SGC, instituto Científico y Técnico y que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), a partir del año 2021 le será propia la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano, lo que le permitirá continuar recibiendo recursos de las Regalías.

Que el SGC genera conocimiento geocientífico para el desarrollo socio económico del país, por lo cual dentro de la cadena de valor en los proyectos institucionales realiza ensayos químicos para la caracterización de materiales geológicos. Dentro de estos ensayos se realiza el análisis de aguas de muestras geológicas de origen volcánico mediante diferentes técnicas de análisis como Cromatografía Iónica, Gravimetría y Volumetría.

Que así mismo, dentro de la cadena de valor para la generación de productos de información del SGC, la Dirección de Laboratorios realiza ensayos mediante la competencia del personal técnico científico, la infraestructura física y tecnológica que posee, lo que permite la caracterización de los materiales geológicos que son un insumo fundamental para la realización de mapas, modelos, informes, entre otros que le aportan al país en los diversos sectores de la economía, que requieren información sobre el conocimiento y la cartografía geológica, las amenazas geológicas y el potencial de los recursos del subsuelo colombiano.

Que por su parte la Dirección de Laboratorios se encuentran el proyecto de gestión denominado: "Aprovechamiento de carbones y subproductos" registrado en Planview con el código 1001563 y que tiene por objetivo: Desarrollar estudios en investigación básica y aplicada con el fin de generar conocimiento geocientífico y valor agregado en la cadena productiva del carbón, materiales energéticos y sus subproductos. Estos recursos hacen parte del Sistema General de Regalías.

Que, en este contexto, la Dirección de Laboratorios ejecuta proyectos dirigidos a la investigación científica y caracterización de materiales de origen geológico en los componentes químico, físico, petrográfico, metalúrgico, mineralógico y geotécnico que contribuyen a la generación del conocimiento geológico. Igualmente, se desarrollan actividades de caracterización de materiales geológicos dentro de la cadena de valor de los proyectos institucionales, junto con actividades científicas propias de la Dirección para la generación de conocimiento, fundamentalmente, para el aprovechamiento geometalúrgico sostenible de minerales, procesos de transformación y aprovechamiento de carbones, y geoquímica de fluidos terrestres.

Que, dentro de la cadena de valor para la generación de productos de información del SGC, la Dirección de Laboratorios realiza ensayos mediante la competencia del personal técnico científico, la infraestructura física y tecnológica que posee, lo que permite la caracterización de los materiales geológicos que son un insumo fundamental para la realización de mapas, modelos, informes, entre otros que le aportan al país en los diversos sectores de la economía, que requieren información sobre el conocimiento y la cartografía geológica, las amenazas geológicas y el potencial de los recursos del subsuelo colombiano.

Que para la ejecución de actividades propias de este proyecto de gestión es necesario mantener en óptimas condiciones de funcionamiento del equipo portátil medidor de mercurio EMP-2 de la marca Nippon Instruments Corporation, el cual se utiliza para los ensayos que desarrolla el Laboratorio de caracterización, procesamiento e investigación de carbones y minerales energéticos, de modo que se pueda cumplir con las necesidades de los clientes internos en proyectos institucionales tendientes a ampliar el conocimiento geocientífico de los recursos del subsuelo, así como a los requerimientos de los convenios interinstitucionales y el soporte a los entes de control y vigilancia; todo esto con la continuidad, oportunidad y confiabilidad debidas. Que el equipo medidor de mercurio se utiliza exclusivamente para medir mercurio en calidad de aire, en este caso en las zonas de influencia directa e indirecta de fuentes fijas. Estas mediciones son tomadas directamente en campo y llevadas posteriormente al Laboratorio de Carbones y Materiales Energéticos para iniciar su análisis respectivo.

Que las fuentes fijas de combustión de gases de carbón son fuentes de emisión situadas en un lugar determinado e inamovible, pese a que la descarga de contaminantes se

produzca en forma dispersa. Que el equipo anteriormente mencionado, es esencial para lograr la misión institucional y las actividades propias de la Dirección de Laboratorios, y su funcionamiento es uno de los requisitos de la NTC ISO/IEC 17025, por esta razón deben realizarse anualmente, pues están sometidos a una alta carga de trabajo.

Que para garantizar el correcto funcionamiento del equipo se requiere contratar el mantenimiento preventivo, así como la entrega e instalación de repuestos y consumibles para el equipo portátil medidor de mercurio emp-2 de la marca Nippon Instruments Corporation del Servicio Geológico Colombiano con la firma US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., quien es la empresa representante exclusiva para Colombia de dichos accesorios del equipo mencionado; como se certifica en la constancia emitida por Isao Hamanaka, Presidente, NIPPON INSTRUMENTS CORPORATION – NIC. Emitida el 3 de abril de 2022 y con vigencia hasta el 31 de marzo de 2023.

Que, para garantizar el correcto funcionamiento de dicho equipo, adquirido en 2018, se precisa contratar los servicios de mantenimiento preventivo y el suministro de repuestos originales con la firma US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., como Distribuidor autorizado para Colombia de la marca NIPPON INSTRUMENTS CORPORATION y su personal cuenta con entrenamiento de la casa matriz, así como con su autorización para brindar el servicio de mantenimiento a estos equipos, aplicando los protocolos establecidos por el fabricante, además de ser el proveedor exclusivo de los repuestos originales. Que es importante mencionar que debido a que el equipo portátil medidor de mercurio emp-2 contaba con garantía hasta el año 2020 no se han realizado procesos de mantenimiento. Aunado a lo mencionado y debido al inicio de la pandemia generada por la COVID-19 durante el 2020 y lo corrido del 2021, las horas de trabajo del equipo disminuyeron, por lo cual no fue necesario realizar el mantenimiento preventivo.

Que la adquisición de los accesorios requeridos garantiza el correcto funcionamiento del equipo portátil medidor de mercurio EMP-2 DE LA MARCA NIPPON INSTRUMENTS CORPORATION y, por consiguiente, la confiabilidad de los resultados del muestreo; tema vital en la caracterización e investigación del grupo de trabajo y en el aseguramiento de la calidad de la Dirección de Laboratorios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la contratación requerida se adelantará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, cuyo contenido establece: "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. (..)*"

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2. ° determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y mínima cuantía. Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se establece que procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en concordancia con lo dispuesto en el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (subrayado fuera de texto)

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4.5 del Manual de Contratación del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, establece que "*De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

Que, de acuerdo a lo anterior, la Dirección de Laboratorios adelantará el proceso de contratación con la empresa **US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.**, mediante la modalidad de Contratación Directa - Proveedor Exclusivo.

Que la Dirección de Laboratorios realizó la elaboración de los estudios y documentos previos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Coordinador del grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR 100222 del 19 de agosto de 2022, por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DIEZ PESOS M/CTE. ($5.330.010),** expedido por el Coordinador de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.**

Que el **SGC** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual, en la parte resolutiva, además de justificar la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la contratación directa con la empresa **US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con Nit. 830.116.015-0, según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

a) **Señalamiento de la causal que se invoca:** Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, referente a la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

b) **Determinación del objeto a contratar:** Contratar el mantenimiento preventivo, así como la entrega e instalación de repuestos y consumibles para el equipo portátil medidor de mercurio emp-2 de la marca Nippon Instruments Corporation del Servicio Geológico Colombiano

c) **Presupuesto Oficial y las condiciones que se exigirán al contratista:** El presupuesto oficial es de **CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL DIEZ PESOS M/CTE. ($5.330.010),** incluido IVA, tasas, impuestos, contribuciones y demás gastos, costos, tributos generados por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, suma soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Presupuestal SPGR 100222 del 19 de agosto de 2022

   Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** verificó que la sociedad comercial **US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S A S**, empresa constituida mediante Escritura Pública No. 00004040 del 7 de febrero de 2003 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2003 bajo el número 00866789 del libro IX, identificada con Nit. 830.116.015-0, es el único distribuidor autorizado por NIPPON INSTRUMENTS CORPORATION – NIC en Colombia para la instalación de repuestos y consumibles del equipo portátil medidor de mercurio emp-2 de la marca Nippon Instruments Corporation. Así como también está autorizada para cotizar, brindar promociones, recibir pedidos y brindar servicios de instalación y posventa a través de sus ingenieros de servicio capacitados en fábrica.

Las especificaciones técnicas y obligaciones que se exigirán al contratista se detallan en el anexo No. 1 Especificaciones Técnicas.

d) **Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos:** Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

**ARTÍCULO QUINTO**: La firma del presente documento podrá efectuarse en medio digital a través de firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 13 SEP 2022

**OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**
Director General

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Proyectó* | *Wanda Delgado Rodríguez* | *Abogada - Grupo de Contratos y Convenios* | |
| *Revisó* | *José Alberto Higuera Alfonso* | *Abogado - Oficina Asesora Jurídica* | |
| *Revisó* | *Luz Alexzandra Rincón Malaver* | *Jefe - Oficina Asesora Jurídica* | |
| *Revisó* | *Ivan Felipe Dallos Rueda* | *Abogado - Secretaría General* | |
| *Revisó* | *Rubiela González González* | *Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios / Secretaria General.* | |